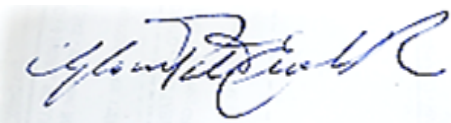


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja hoy 20 de enero del 2023, informando a la Señora Juez que, mediante auto notificado por estado el 8 de noviembre de 2022 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de alegaciones y fallo en el presente proceso, prevista para el día 7 de febrero de 2023.

Con memorial radicado el 11 de enero de 2023 (PDF 07 Cdno 16), el apoderado de la codemandada CLINICA OSPEDALE solicitó aplazamiento de la audiencia aduciendo que, para esa calenda, por auto del 29 de junio de 2022 se programó audiencia en el Juzgado Tercero Civil del Circuito en el radicado 17001-31-03-003-2021-00029-00 y la imposibilidad de sustitución por ser el único abogado de esa entidad. Sírvasse proveer.



Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de enero del dos mil veintitrés (2.023)

Auto Interlocutorio No. 054

RADICADO	2022-00223-00 (Juzgado 3° Civil Cto Radicado No. 170013103003-2019-00168-00)
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTES	JAQUELINE RAMÍREZ RAMÍREZ Y OTROS
DEMANDADOS	SALUD TOTAL E.P.S., SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD E.P.S., y CLÍNICA VERSALLES S.A
LLAMADOS EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., JUAN CARLOS VASCO ALZATE y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En el proceso VERBAL de la referencia, previamente revisada la prueba sumaria aportada por la codemandada CLINICA OSPEDALE, a través de su apoderado, como sustento de la solicitud de aplazamiento de la audiencia prevista para realizarse el próximo 7 de febrero de 2023, advierte el Despacho que, en el auto

291 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, el 29 de junio de 2022 (radicado 17001-31-03-003-2021-00029-00), solamente se decretaron las pruebas a practicarse en esa causa, pero en ningún momento en dicha providencia se fijó fecha para llevar a cabo audiencia alguna. Tampoco se aportó otra pieza procesal que de cuenta lo afirmado.

En consecuencia, al no estar acreditado ni justificado que para la misma fecha y hora en que debe realizarse la audiencia fijada por este Despacho, el solicitante ya tenía agendada otra diligencia previamente señalada por otra dependencia judicial, no es legalmente procedente acceder a lo peticionado.

Adicionalmente porque, como se mencionó en la constancia secretarial que antecede, la solicitud de aplazamiento tampoco fue presentada en la oportunidad legal, esto es, dentro del término de ejecutoria del auto que fijó fecha y hora para la realización de la continuación de la audiencia del Art. 373 del C. G. P., dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 006 del 23 de enero de 2023. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7acba77cebf933ce46707780b00e27a8e67a057fd466cd429bc5cb23eec7561**

Documento generado en 20/01/2023 10:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>